

**DECRETO No. 008**  
*(14 de Enero de 2021)*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS - META**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, numeral 2° del artículo 2° de la Ley 74 de 1968, artículo 12 de la Ley 16 de 1972, en concordancia con la Ley 133 de 1994 el cual es reglamentado parcialmente mediante el Decreto No. 505 de 2003 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia reconoce en su artículo 1° la existencia de un Estado Social de Derecho, autónomo, democrático, participativo y pluralista, basado en el reconocimiento y respeto por las distintas ideas, opiniones y creencias de tipo filosófico, político, social y religioso, conforme a los principios y valores constitucionales y a un orden económico, político y social justo.

Que el artículo 18 de la norma en mención estipula que; *“Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia”*.

Que el artículo 19 de la Carta Magna consagra que; *“Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley”*.

Que los Derechos Fundamentales de las libertades de religión, culto y conciencia, en conexión directa con los principios fundamentales, son el marco axiológico de nuestro ordenamiento jurídico, derechos que, en conjunto con los tratados internacionales sobre Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Ley 25 de 1992, Ley estatutaria 133 de 1994, sus decretos reglamentarios y la doctrina constitucional vigente, integran el Bloque de Constitucionalidad en la misma materia.

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

A pesar de las prerrogativas constitucionales existentes que amparan el Derecho a la Libertad de Culto, las diferentes entidades estatales han visto la necesidad de darle desarrollo legal para mejorar su protección y aplicación, lo anterior con el fin de amparar a todas las confesiones religiosas, ubicarlas en igualdad de condiciones que permita su pleno goce por cada uno de los ciudadanos, demostrando el carácter pluralista, incluyente y laico dado por la Constitución al Estado Colombiano, en este sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional en Sentencia C-478/99 al establecer que las religiones deben vivir en *"coexistencia de las mismas en un plano de igualdad frente al Estado y al ordenamiento jurídico, con garantía que sus minorías y con el correlativo reconocimiento en la forma de una libertad pública y un derecho fundamental de rango superior, especialmente protegido por el Estado, a través de sus autoridades"*.

Que la Ley 133 de 1994, art. 6 y 7, le otorga al Estado el deber de garantizar la plena libertad religiosa y de cultos y declara que ninguna iglesia o confesión religiosa es ni será oficial o estatal y consigna que Colombia no es un Estado ateo, agnóstico o indiferente ante los sentimientos religiosos de los colombianos. Por otro lado, la Ley no incluye dentro de su ámbito de aplicación las actividades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parapsicológicos, el satanismo, las prácticas mágicas o supersticiosas o espiritistas u otras análogas ajenas a la religión.

Que la Ley 133 de 1994, "Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política", es un desarrollo legal, de dicha prerrogativa constitucional. Es por ello que su artículo primero señala:

*"El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política. Este derecho se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República"*.

Que, por su parte, el artículo 3º de la misma norma, garantiza la pluralidad de religiones al señalar:

*“El Estado reconoce la diversidad de las creencias religiosas, las cuales no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la Ley que anulen o restrinjan el reconocimiento o ejercicio de los derechos fundamentales. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la Ley”.*

Que el Decreto 2893 de 2011, modificado por el Decreto 1140 de 2018, en cuanto establece la estructura orgánica y funcional del Ministerio del Interior, prevé en su artículo 1º, que dicho ministerio tendrá como objetivos, dentro del marco de sus competencias y de la ley: entre otros, formular, adoptar, dirigir, coordinar, y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación, con las entidades territoriales, libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, y derechos conexos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector Administrativo.

Que teniendo en cuenta la importancia de la libertad religiosa en Colombia, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 **“PACTO POR COLOMBIA-PACTO POR LA EQUIDAD”**, en su artículo 127 titulado “Libertad religiosa, de cultos y conciencia”, reconoce el aporte al bien común de las diferentes formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia, así;

*“Artículo 127. Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia. El Gobierno nacional con la coordinación del Ministerio del Interior, emprenderá acciones que promuevan la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en el territorio nacional. Para el efecto, promoverá e impulsará la participación de los representantes de las entidades religiosas, el reconocimiento de las mismas, la garantía del libre ejercicio de estos derechos y realizará las acciones que permitan determinar el impacto social de las organizaciones y entidades religiosas, conforme a la Constitución y la ley”.*

Que la institucionalidad nacional a través del Ministerio del Interior se ha ocupado de las necesidades del sector religioso a través de la oficina de Asuntos Religiosos, reglamentada con el Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 0317 de 2016 de la entidad referida, asignando al área, entre otras, la función de *“Diseñar, formular,*



*implementar y evaluar la política pública del fortalecimiento y reconocimiento de las Entidades y Organizaciones del Sector Religioso, y las actividades previas encaminadas a este fin, garantizando la libertad e igualdad religiosa y su aporte al bien común”, por lo cual el nivel Municipal en consonancia con la Nación se encarga de garantizar los derechos de las distintas confesiones religiosas presentes en Acacias Meta.*

Que el Decreto No. 437 de 2018 del Ministerio del Interior en uso de las facultades del Presidente de la República reglamentó la política pública integral, precedido con la Resolución No. 0889 del 9 de junio de 2017, en la cual se establece los lineamientos que el grupo de organizaciones sociales basadas en principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia y entidades religiosas deberán considerar para la participación y articulación interinstitucional, intersectorial y territorial en la formulación de la Política Pública Integral que garantiza el ejercicio del derecho de libertad religiosa y de cultos, el aporte al bien común de las entidades y organizaciones del sector religioso y todas las acciones y deberes estatales derivadas de estos.

Que a través de la Circular Externa CIR 19-18 DAR -2600 del 10 de Junio del 2019 proferida por la Ministra de Interior, se *“exhorta a todos los Gobernadores y Alcaldes del país, no solo a adoptar, dentro de su territorio, la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, sino a ejecutar todas las acciones que tienen enfoque territorial dentro de la misma política, para implementarla procurando una permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial, en el marco de la misma”*.

Que por medio de la Ordenanza No. 1026 de 2019 de la Asamblea Departamental del Meta, *“Por medio de la cual se Adopta la política pública departamental de Derechos Humanos, derecho internacional humanitario y paz para el departamento del Meta para el periodo 2019-2024”*, se incluyó en el numeral 5° del artículo 6° los ejes temáticos en asuntos religiosos, convivencia y cultos, así mismo, en el párrafo 8° del artículo 7° se estableció las instancias en el Consejo Departamental de Asuntos Religiosos en los siguientes términos; *“Es la instancia creada mediante decreto 373 de 2018, responsable de asesorar promover, articular, realizar seguimiento y evaluación a las políticas estrategias y programas en materia de libertad religiosa y de cultos para el departamento del Meta”* y el artículo 8° consagra las acciones estratégicas, para lo cual en el eje 5 se relaciona lo referente a los asuntos religiosos, convivencia y culto.



Consecuentemente, de la identificación efectuada, se colige la amplia labor social, de construcción del tejido social y aporte al bien común de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales en el municipio de Acacias, con una amplia presencia y participación de la población en la vida religiosa del Municipio.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO 1°. CREASE EL COMITÉ MUNICIPAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS** como instancia de consulta y asesoría para la promoción, articulación, seguimientos y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, culto y conciencia del Municipio de Acacias, de acuerdo a los lineamientos del Decreto 437 del 2018.

**ARTÍCULO 2°. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** Los objetivos específicos de la creación y funcionamiento del Comité Municipal de Asuntos religiosos son los siguientes:

- a. Fortalecer la institucionalidad, para que se garantice desde el nivel administrativo una verdadera protección del derecho de la Libertad Religiosa y de cultos en el municipio de Acacias.
- b. Promover y promocionar en la sociedad civil, las entidades públicas y privadas y los medios de comunicación la no discriminación, la tolerancia y la no estigmatización por motivos religiosos.
- c. Identificar y posicionar el aporte al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica en la familia, la sociedad y la cohesión social, que las entidades religiosas y sus organizaciones desarrollan, en el marco del logro de los objetivos del desarrollo sostenible.
- d. Promover la divulgación de la normatividad nacional e internacional, integrante del bloque de constitucionalidad, que desarrolla el derecho fundamental de libertad religiosa y de cultos, en Colombia y promover en el Municipio el conocimiento del hecho y la cultura religiosa.
- e. Considerar a las comunidades religiosas (Iglesias u organizaciones), como socios estratégicos para el cumplimiento de los fines del Estado, como es: "asegurar la convivencia pacífica" plasmado en el artículo 2 de la Constitución Política, entre otros, teniendo en cuenta su



- funcionalidad como agente de transformación y constructor de tejido social.
- f. Implementar las mesas técnicas de trabajo entre la administración y las diferentes comunidades religiosas donde el ente escuche a los líderes y tome en cuenta sus opiniones, para la construcción de actividades entre sí.
  - g. Reconocer la participación de los líderes del sector religioso y sus organizaciones donde se den a conocer las necesidades del entorno social.
  - h. Promover la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones en los escenarios de perdón y reconciliación, para la construcción de la paz.
  - i. Generar acciones para el ejercicio de la participación ciudadana por parte del sector religioso.
  - j. Implementar la política, planes, programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento de los derechos relativos a la libertad religiosa y de culto de los habitantes del municipio, de conformidad con los lineamientos de orden nacional.
  - k. Dirigir la formulación de estrategias para promover la apropiación social de los principios de libertad religiosa y de culto como derechos básicos que aportan a la construcción y promoción de la paz y la cultura democrática.
  - l. Elaborar y articular estrategias para fomentar la organización y participación social alrededor de los principios de libertad religiosa y de culto para fomentar el reconocimiento de los derechos humanos, la diversidad cultural y la cultura democrática.
  - m. Promover acciones municipales para la protección y defensa de las diferentes prácticas sociales alrededor de la libertad religiosa y de culto en el marco de la construcción y la Ley.
  - n. Articular el ejercicio de la libertad religiosa y de cultos para su institucionalización y reconocimiento como derechos fundamentales que aportan a la construcción y promoción de la paz y la cultura democrática.

**ARTÍCULO 3°. ENFOQUES:** Las estrategias, programas, proyectos y líneas de acción que tendrá en cuenta el comité municipal de asuntos religiosos son los siguientes:

- a. **Enfoque territorial:** Propende por el fortalecimiento de las facultades del Municipio de Acacias en articulación con el Gobierno Nacional, el Ministerio Público y demás Entidades Públicas de carácter nacional o municipal, para la resolución de sus problemáticas y su relacionamiento con las entidades religiosas y sus organizaciones; al mismo tiempo que reconoce las formas organizativas, el accionar y aporte que tienen las comunidades religiosas en el territorio.
- b. **Enfoque de identidad religiosa:** Propende por el reconocimiento de las formas propias en que cada entidad religiosa y sus organizaciones se autodefine en relación con la sociedad y el Estado. También busca fortalecer y validar su expresión pública y los fines sociales, culturales, educativos y demás dimensiones del actuar religioso, además de los relacionados propiamente con el culto; lo anterior como parte integral de todos los ámbitos de ejercicio de los derechos en la materia.
- c. **Enfoque de institucionalidad religiosa:** Propende por el fortalecimiento y reconocimiento estatal de la expresión jurídica de las entidades religiosas y sus organizaciones para garantizar la titularidad y el goce efectivo de los derechos colectivos de libertad religiosa y de culto, y demás derivados de sus ámbitos de acción, participación y aporte al bien común.

**ARTÍCULO 4°. EJES:** El Comité municipal de Asuntos Religiosos tendrá en cuenta los siguientes ejes que contienen las líneas de acción que los describen, de la siguiente manera:

- a. **Libertad Religiosa y de Cultos y sus ámbitos.** El artículo 19 de la Constitución Política de 1991, la Ley Estatutaria 133 de 1994, por la cual se reglamenta el derecho a la libertad religiosa y de cultos, y el bloque de constitucionalidad, establecen los alcances y ámbitos del mismo, teniendo en cuenta no solo la creencia individual sino también las manifestaciones colectivas y el aporte al bien común de las entidades religiosas y sus organizaciones.



En este sentido, este eje aborda tanto objetivos y acciones encaminadas a propender por garantizar y proteger el derecho de libertad religiosa y culto, prevenir sus posibles vulneraciones. Así mismo, se reconoce la integralidad de todos estos componentes al interior del derecho de libertad religiosa y de cultos.

- b. **Entidades religiosas y sus organizaciones como gestores de paz, perdón y reconciliación.** Diferentes entidades religiosas y sus organizaciones, en apego a su compromiso social, han adelantado iniciativas que buscan la consolidación de la paz, el perdón y la reconciliación en Colombia en medio del conflicto armado. Han acompañado a su vez, procesos de paz de los diferentes gobiernos de turno, contando con el acompañamiento de pares internacionales y en articulación con organizaciones de derechos humanos.

Así mismo, estas entidades y sus organizaciones, cuentan con experiencia en procesos de construcción de paz en sus comunidades, sirviendo como agentes de cohesión social, transformadores de contextos comunitarios y reconstructores de tejido social.

- c. **Cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo.** Se pretende igualmente buscar y promover la cooperación de organismos internacionales de carácter o trasfondo religioso que operan recursos de inversión a nivel internacional, facilitando la articulación, el asesoramiento, y la capacitación técnica de las entidades religiosas y sus organizaciones, y de las entidades municipales para la consecución de los objetivos de desarrollo en el territorio local y la consolidación de redes de apoyo, si de la consecución de recursos técnicos y presupuestales para que esos organismos alcancen el cumplimiento de su colaboración activa con el Estado en el logro de los objetivos de la agenda de desarrollo sostenible.

**ARTÍCULO 5°. DEFINICIONES:** Para efectos de la creación del Comité Municipal de Asuntos Religioso, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Bien común:** Es el conjunto de posibilidades y capacidades que desarrolla una sociedad para alcanzar el bienestar último de todos sus miembros en la dimensión social, política, cultural y trascendente de la persona humana. En este sentido, el desarrollo de la dimensión religiosa de las personas hace parte de las múltiples dimensiones del bien común



b) **Hecho religioso:** Es una dimensión particular de la vida social, diferenciada de otras dimensiones como la económica y la política, entre otras, de ahí que sea susceptible de análisis y estudio sistematizado a través de las diferentes disciplinas de las ciencias sociales. A su vez, tiene que ver con la función social que cumple la actividad religiosa en relación al fortalecimiento de los vínculos de solidaridad y de cohesión social.

c) **Cultura religiosa:** Es el conjunto de valores, principios, creencias y prácticas derivados de una confesión religiosa, que orienta todas "las dimensiones de la vida y de la identidad. La cultura religiosa condiciona la manera de sentir, pensar y actuar de las personas creyentes, y como tal, hace parte constitutiva de la cultura general.

d) **Pluralidad religiosa:** Es el reconocimiento de la diversidad de creencias y prácticas religiosas que hacen parte del cuerpo social. Ello conlleva a que las relaciones entre las diferentes religiones estén orientadas por el principio de libertad religiosa. Lo que significa que cada ciudadano tiene la libertad de escoger y decidir su creencia religiosa sin coacción alguna, al mismo tiempo que cada religión tiene libertad frente al Estado para auto determinarse.

e) **Entidad religiosa:** Hace referencia a la vida jurídica de la iglesia, la comunidad de fe o religiosa, o la confesión religiosa, quien sea sujeto titular de los derechos colectivos de libertad religiosa. En este sentido, todas las entidades religiosas se constituyen jurídicamente ante el Estado, y este a su vez, como garante, les reconoce su existencia jurídica a través del otorgamiento de una personería jurídica especial o extendida que hace parte de un registro público administrado por la entidad competente. El Ministerio del Interior es el encargado de otorgar la personería jurídica especial conforme lo estipula la Ley de libertad religiosa, de cultos y conciencia. De acuerdo a ella, serán titulares del reconocimiento jurídico las iglesias, denominaciones, confesiones, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros que se constituyan jurídicamente ante el Estado.

f) **Organizaciones de las entidades religiosas:** Son todas aquellas organizaciones que nacen de las iglesias y confesiones religiosas y se derivan del derecho que tienen las mismas para desarrollar actividades de educación, de beneficencia, de asistencia y demás que aporten a la construcción del bien

común y que permitan poner en práctica desde el punto de vista social de la respectiva confesión, como parte integral de sus fines religiosos, de acuerdo a los artículos 6 Literal g y 14 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.

g) **Comunidad Religiosa:** Denominación tradicional de todas las comunidades o asociaciones que se proponen alcanzar un fin religioso mediante la vida en común. El concepto de comunidad religiosa puede ser aplicado a grupos religiosos de muy distintas religiones.

h) **Confesión religiosa:** Desde el punto de vista de historia de las religiones, es la manifestación conjunta de los artículos de fe, doctrinas o creencias que definen una religión.

**ARTÍCULO 6°. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ:** Del comité Municipal de Asuntos Religiosos estará conformada por:

- a. El Alcalde Municipal.
- b. El Secretario de Gobierno.
- c. Enlace de Asuntos Religiosos
- d. Un representante de cada Federación, Asociación y Confederación Religiosa con presencia en el Municipio, legalmente constituidas que voluntariamente desee participar.
- e. Un Representante de cada Entidad Religiosa reconocida por el Estado que tenga presencia en el Municipio que voluntariamente desee participar.
- f. El Personero Municipal.

**PARÁGRAFO 1.** El Comité Municipal de Asuntos Religiosos podrá invitar a otras entidades de carácter público o privado, cuando lo considere pertinente, como invitados especiales, instituciones públicas (Contraloría – Personería – Fiscalía – Policía Nacional – Procuraduría – Bomberos - Defensa Civil- Fuerzas Militares).

**PARÁGRAFO 2.** El Comité Municipal de Asuntos Religiosos conformado por representantes de las entidades religiosas y sus organizaciones, será el encargado en la toma de decisiones al interior del mismo, con su debida deliberación y voto, una vez tomadas las decisiones del Comité, este comunicará las mismas a secretaria técnica.



**PARÁGRAFO 3:** Los miembros de que trata el literal d del artículo 2°, se entenderán que es un miembro por entidad religiosa, es decir, si existiere filiales o sedes de la misma entidad religiosa en el municipio solo podrá participar un miembro por toda la entidad religiosa.

**ARTÍCULO 7°. REQUISITOS PARA POSTULACIÓN:** Los requisitos para ser parte del Comité Municipal de Asuntos Religiosos serán los siguientes:

1. Personas idóneas que tengan a su cargo una entidad y/o congregación religiosa, presentando carta de nombramiento o certificado por parte de su entidad religiosa y copia de resolución del Ministerio del Interior.
2. La organización social religiosa y/o fundación social deberá estar inscrita ante la Cámara de Comercio que dentro de su objeto social propendan por el bienestar de las comunidades religiosas, deberá presentar copia de representación legal y/o carta de nombramiento.
3. Para el representante de la Iglesia Católica, deberá contar con delegación formal de la máxima autoridad de dicha institución en el Departamento del Meta.

**ARTÍCULO 8°. EL COMITÉ MUNICIPAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS ESTARÁ ORGANIZADO EN 3 MESAS CONSTITUIDAS ASÍ:** Los integrantes de los tres ejes serán personas idóneas que tengan a su cargo una entidad y/o congregación religiosa que cuente con personería jurídica. Distribuidos en tres (3) mesas, donde cada una de las mesas abordará un eje específico de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos teniendo en cuenta el objetivo general, específico y los lineamientos de acción así:

Nombre de la Mesa	Eje de Política Pública
<b>Mesa 1 De diálogo Interreligioso de Religión, Fe, Culto y Conciencia</b>	Eje Libertad religiosa y de culto y sus ámbitos



<p><b>Mesa de 2</b> <b>Diálogo Interreligioso de Participación Ciudadana e incidencia Social</b></p>	<p>Eje Entidades religiosas y sus organizaciones, como gestores de paz, perdón y reconciliación</p>
<p><b>Mesa 3</b> <b>De diálogo Interreligioso de Cooperación para el Desarrollo</b></p>	<p>Eje de Cooperación Interreligiosa y para el Desarrollo</p>

**PARÁGRAFO 1.** Podrán participar en las reuniones del Comité (con voz, pero sin voto), todos los representantes de entidades religiosas y organizaciones sociales religiosas sin personería jurídica, que no hayan sido elegidos representantes del comité, siempre y cuando su participación sea idónea y de manera respetuosa.

**PARÁGRAFO 2.** Podrá establecerse una mesa adicional de Red Académica para el Respeto y la Garantía de la Libertad Religiosa que tendrá como objetivo aportarle al comité insumos académicos del hecho religioso y sus actores a nivel Nacional, Departamental y Municipal. Esta mesa será subsidiaria a las 3 que conforman el comité y tendrá un número plural indefinido, la postulación para ser parte de la mesa y aceptación, estará a cargo de la secretaría técnica del comité y estará conformada por: representantes y estudiantes de instituciones educativas públicas y privadas, investigadores académicos, actores sociales y religiosos, para lo cual, quienes hagan parte de esta mesa podrán participar de las sesiones del comité (con voz, pero sin voto).

**ARTÍCULO 9°. SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE ASUNTOS RELIGIOSOS.** La Secretaría de Gobierno hará las veces de Secretaría Técnica, la cual tendrá a cargo la dirección y articulación del Comité Municipal de Asuntos Religiosos y entre otras las siguientes funciones:

- 1) Convocar al Comité municipal de asuntos religiosos.
- 2) Realizar seguimiento de compromisos.
- 3) Llevar registro de asistencia y realizar las actas de reunión del comité y sus mesas.

**ARTÍCULO 10°. REUNIONES DEL COMITÉ DE ASUNTOS RELIGIOSOS.** El comité municipal de asuntos religiosos se reunirá por lo menos una vez cada tres (03) meses, o antes si la situación lo amerita de manera extraordinaria, para lo cual podrá hacerlo

de forma virtual de acuerdo al ordenamiento legal vigente y el reglamento interno del Comité.

**PARAGRAFO:** En caso de inasistencia de alguno de los integrantes del Comité, se deberá comunicar oportunamente por escrito.

**ARTÍCULO 11°. EL COMITÉ DE ASUNTOS RELIGIOSOS TENDRÁ ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:**

1. Ser el órgano Consultor y Asesor ante las instancias Municipales, en los asuntos de competencia en los que tenga incidencia el Sector Religioso.
2. Promover el diálogo interreligioso para la defensa de la libertad religiosa de cultos y conciencia.
3. Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo de adopción, aplicación e implementación de la Política Pública de Libertad Religiosa.
4. Promover la proyección social y la incidencia del sector religioso en las políticas públicas como actores sociales y promotores de la paz desde el municipio.
5. Apoyar la conformación y articulación de instancias de participación del sector religioso en el nivel Nacional, Departamental y Municipal.
6. Fortalecer el trabajo de los líderes del sector religioso en materia de incidencia pública y participación ciudadana.
7. Ser interlocutor con la entidad oficial articulando acciones preventivas y correctivas contra amenazas potenciales como: apología al odio- daños a la integridad física o de los bienes destinados a cultos de las congregaciones, afectando así al disfrute del su derecho a la libertad religiosa.
8. Elaborar y aplicar su reglamento interno, creado a partir de la deliberación al interior del Comité Municipal de Asuntos Religiosos, el cual aprobado por su mayoría será elevado a decreto por el Alcalde Municipal para su formalización.

9. Participar en la elaboración de los presupuestos participativos, plan de desarrollo Municipal, plan básico de ordenamiento territorial y Comité territorial de planeación.

10. Las demás funciones que se relacionen con la naturaleza del Comité y de las que se deriven de la normatividad existente y que permitan el cumplimiento de sus objetivos.

**PARÁGRAFO.** El Comité de Asuntos Religiosos realizará informe público de cada una de sus actuaciones cada (3) tres meses.

**ARTÍCULO 12°. FINANCIACIÓN.** La financiación del Comité de Asuntos Religiosos, se realizará mediante gestión municipal a través de donaciones, aportes del sector interreligioso y cooperación para el desarrollo de orden Internacional, Nacional, Departamental y/o Municipal, Los gastos que generen el funcionamiento del Comité Municipal de Asuntos religiosos serán atendidos con cargo a lo establecido en el presupuesto anual del Municipio.

**ARTÍCULO 13°. DURACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL ASUNTOS RELIGIOSOS.** Su duración estará supeditada a la existencia y operatividad de la Política Pública del Orden Nacional y/o como lo estipulen dentro de su reglamento interno.

**ARTÍCULO 14°. EL** Comité contara con 90 días a partir de la promulgación de este Decreto para establecer el reglamento interno donde se establecerán los mecanismos de elección de los miembros del Comité, se tendrá en cuenta los medios pertinentes y alternativos de reuniones virtuales, si es necesario, según la normatividad vigente sobreviniente a la emergencia sanitaria por la COVID 19.

**ARTÍCULO 15°. VIGENCIA.** El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO.**  
Alcalde Municipal.

Proyectó: Licet Bautista / Secretaria de Gobierno  
Revisó: Liceth Meliza Aguilar / Jefe Of. Jurídica